



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 120 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

Carta S/N con Reg. De Trámite Documentario Nro. 3206 de fecha 15 de octubre del 2020, Carta N° 057-2020-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 02/12/2020, Carta S/N con Reg. De Trámite Documentario N° 4117 de fecha 03/12/2020, Informe N° 205-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15 de diciembre del 2020, Informe N° 077-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 81° núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia”, concordante con el Artículo 17° de la ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: *“Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente”*;

Que, mediante Carta S/N con Reg. De Trámite Documentario Nro. 3206 de fecha 15 de octubre del 2020, el Sr. JORGE LUIS CRUZ CHINCHAY identificado con DNI N° 15677858, Gerente General de la Empresa de Transportes “LOS FORJADORES” S.C.R.L. conforme al Certificado de Vigencia de Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11006734 de fecha 08 de mayo del 2019, copia que obra en el expediente, con RUC N° 20519681405; Solicita Renovación de Permiso para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad de TAXI, para una flota de 32 conductores con sus respectivos unidades vehiculares, adjuntando expediente de los mismos, en la ruta Camiara – Toquepala – Camiara;

Que, a través de Carta N° 057-2020-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 02/12/2020, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, hace de conocimiento que cinco (05) de los 32 expedientes presentados, han sido observados por encontrarse vencidos alguno de los requisitos, siendo veintiséis (26) conductores aptos, por lo tanto No es posible atender los solicitado;

Que, mediante Carta S/N con Reg. De Trámite Documentario N° 4117 de fecha 03/12/2020, el Gerente General de la Empresa de Transportes “LOS FORJADORES” S.C.R.L. solicita Autorización para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad de TAXI, para los veintiséis (26) conductores con expedientes aprobados, de manera INDIVIDUAL;

Que, en tal sentido corresponde considerar el expediente del conductor GLICERIO BEINGOLEA VEGA identificado con DNI N° 00450771, CONDUCTOR de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z4S-195;

Que, según Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Art. 1° del D.S. 015-2017-MTC en el núm. 25.1.1 establece *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del*

1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; y el núm. 25.1.3 señala "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial";

Que, en consecuencia, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPJB, se amplía el periodo de permanencia en la Provincia Jorge Basadre, de las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte público regular y especial de personas, por el plazo de cinco (05) años adicionales a los 15 años de antigüedad máximo de permanencia en el servicio de transporte público;

Que, al respecto visto copia simple de la Tarjeta de Propiedad de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Z4S-195, señala como año de fabricación 2016, lo que cumple con lo establecido en los párrafos precedentes;

Que, mediante el Artículo 7° núm. 7.3.2.2 del D.S. N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte de Taxi;

Que, según Artículo 29° del D.S. N° 017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: " No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. (...)

Que, de la misma norma el Art. 71° num. 71.1 señala "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado". Y num. 71.4 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor";

Que, conforme al TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB ítems 128 y 129 se establecen los requisitos para Autorización y Renovación de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a lo que el Gerente General de la Empresa de Transportes "Los Forjadores", cumple con lo establecido, presentando 26 expedientes aptos;

Que, para el presente caso, el conductor Glicerio Beingolea Vega, cumple con presentar la documentación conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el TUPA de la MPJB. Así mismo se advierte que ha realizado el derecho de pago por concepto de Renovación de Permiso de Operación y Record de Conductor por el total de S/. 82.20, conforme consta en el Recibo de Caja N° 024321 de fecha 30 de setiembre del 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de **aplicación obligatoria** para la prestación de los servicios; siendo que el Anexo VI de la referida Resolución Ministerial contiene el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores", que dispone medidas sobre el aforo permitido, lo cual garantiza el distanciamiento social;

Que, el 22 de diciembre del 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 0977-2020-MTC/01, mediante la cual modifica el numeral 7.8 del acápite 7, el numeral 8.1 del acápite 8, como el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en carruajes menores", aprobado por Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 modificado por la Resolución Ministerial N° 0301-2020MTC/01 de fecha 02 de junio del 2020;

Que, a través del Informe N° 205 -2020-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 15 de diciembre del 2020, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye que de la revisión del TUPA y análisis de los documentos presentados por el Administrado solicitando Autorización Municipal para el servicio de

transporte público en la ruta Toquepala - Camiara y viceversa, se declare procedente lo solicitado, considerando que cada expediente reúne los requisitos para emitir el acto resolutivo de forma individual;

Que mediante Informe N° 077-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad TAXI, en la Ruta Camiara – Toquepala - Camiara, para veintitrés (23) conductores y unidades vehiculares de la Empresa de Transporte “Los Forjadores” S.C.R.L. con RUC 205196681405 considerando entre otros al Conductor GLICERIO BEINGOLEA VEGA identificado con DNI N° 00450771, así mismo recomienda cumplir lo establecido en el Anexo VI “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en vehículos menores”, aprobado mediante Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01 y modificatorias;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Renovación de Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público – Modalidad TAXI en la Ruta Camiara – Toquepala - Camiara, al conductor **GLICERIO BEINGOLEA VEGA** identificado con D.N.I. N° 00450771, por el periodo de un (01) año, computados a partir de la expedición del presente acto administrativo, conforme a los considerandos de la presente resolución, con la siguiente unidad vehicular:

PLACA	:	Z4S-195
AÑO DE FABRICACIÓN	:	2016
PROPIETARIO	:	Glicerio Beingolea Vega
CATEGORÍA	:	M1
MARCA	:	Hyundai

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. archivo
EXPEDIENTE